

6 de abril de 2020

## **Argentina**

### **COVID - 19**

#### **Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción**

Decreto 347/2020 (modifica parcialmente el decreto 332/2020)

A través del mencionado decreto, se efectúan modificaciones al Decreto 332 que crea el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (comunicado el día 1 de abril), respecto de los excluidos de los beneficios.

Por el artículo 4° de dicha norma se estableció que se encuentran excluidos de los beneficios determinados en la misma, aquellos sujetos que realizan las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal fue exceptuado del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio". La norma viene en aclarar que *"atendiendo a especiales circunstancias que hubieran provocado alto impacto negativo en el desarrollo de su actividad o servicio, los referidos sujetos podrán presentar la solicitud para ser alcanzados por los beneficios previstos en el presente decreto, y el Jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción fundamentado en criterios técnicos, podrá aceptar o negar tales pedidos"*.

Además, esta modificación viene en crear el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción con el objeto de que las decisiones enmarcadas en esta normativa, se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos

1 de abril de 2020

## **Argentina**

### **COVID - 19**

#### **Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción**

Decreto 332/2020

Argentina.- En un suplemento vespertino del Boletín Oficial, del día 1 de abril de 2020 (Número 34.345), se publicó el Decreto en referencia, que crea el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria.

#### Contenido

El Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción consistirá en la obtención de uno o más de los siguientes beneficios:

- a.** Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- b.** Asignación Compensatoria al Salario: Asignación abonada por el Estado para todos los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva, para empresas de hasta 100 trabajadores.
- c.** REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria: Suma no contributiva respecto al Sistema Integrado Previsional Argentino abonada por el Estado para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva, en empleadores que superen los 100 trabajadores.
- d.** Sistema integral de prestaciones por desempleo: Los trabajadores que reúnan los requisitos previstos en las Leyes Nros. 24.013 y 25.371 accederán a una prestación económica por desempleo.

Requisitos para el acceso:

Los sujetos alcanzados por la presente norma podrán acogerse a los beneficios estipulados en las letras a), b) y c) precedentes en la medida en que den cumplimiento con uno o varios de los siguientes criterios:

- a.** Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.
- b.** Cantidad relevante de trabajadores contagiados por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.
- c.** Sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20 de marzo de 2020.

Excluidos:

Se encuentran excluidos de los beneficios del presente decreto aquellos sujetos que realizan las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal fue exceptuado del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", (artículo 6° del Decreto N° 297/20 y de la Decisión Administrativa N°429/20), así como todas aquellas otras que sin encontrarse expresamente estipuladas en las normas antedichas no exterioricen indicios concretos que permitan inferir una disminución representativa de su nivel de actividad.

Beneficios:

Los sujetos que cumplan con los requisitos establecidos para el acceso de estos beneficios, y de conformidad con lo dispuesto para los sujetos excluidos, accederán a uno de los siguientes beneficios en materia de las obligaciones emanadas del sistema de seguridad social:

- a.** Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- b.** Reducción de hasta el 95 % de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante el mes de abril de 2020. El beneficio de la reducción será establecido posteriormente.

El beneficio estipulado en la letra b) será para empleadores cuyo número total de trabajadores en relación de dependencia, al 29 de febrero de 2020, no supere la cantidad de 60. Aquellos empleadores, cuya plantilla de personal en relación de dependencia supere dicha cantidad, en las

condiciones allí establecidas, deberán, a los efectos de gozar del mencionado beneficio, promover el Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas.

#### AFIP y vencimientos especiales

Se instruye a AFIP disponer vencimientos especiales para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante los meses de marzo y abril del año en curso, y facilidades para el pago de las mismas, a los fines de la postergación establecida en la letra a) precedente (beneficios) aplicable a los empleadores que defina la normativa a dictarse posteriormente.

#### Asignación compensatoria al Salario

La Asignación Compensatoria al Salario consistirá en una suma abonada por ANSES para todos o parte de los trabajadores comprendidos en el régimen de negociación colectiva para el caso de empleadores de hasta 100 trabajadores, y que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados, y de conformidad con lo dispuesto para los excluidos.

#### Monto de la asignación

El monto de la asignación se determinará de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a.** Para los empleadores de hasta 25 trabajadores: 100% del salario bruto, con un valor máximo de un Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.
- b.** Para los empleadores de 26 a 60 trabajadores: 100% del salario bruto, con un valor máximo de hasta un 75% del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.
- c.** Para los empleadores de 61 a 100 trabajadores: 100% del salario bruto, con un valor máximo de hasta un 50% del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

#### Información para los empleadores respecto del monto de la asignación

Esta Asignación Compensatoria al Salario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones del personal afectado, debiendo los empleadores, abonar el saldo restante de aquellas hasta completar las mismas. Dicho saldo se considerará remuneración a todos los efectos legales y convencionales.

Al solicitar el beneficio, el empleador deberá retener la parte correspondiente a los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino y obra social y el aporte al INSSJP.

En caso que el empleador suspenda la prestación laboral el monto de la asignación se reducirá en un 25% y podrá ser considerada como parte de la prestación no remunerativa (artículo 223 bis de la LCT).

#### Programa REPRO

El Programa REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria consistirá en una asignación no contributiva respecto al Sistema Integrado Previsional Argentino a trabajadores a través del Programa de Recuperación Productiva, para empresas no incluidas en los puntos anteriores y que cumplan con los requisitos establecidos en el en los requisitos para el acceso.

La prestación por trabajador tendrá un mínimo de \$6.000 y un máximo de \$10.000. A dichos efectos la Autoridad de Aplicación constituirá un nuevo Programa de Recuperación Productiva diferenciado y simplificado.

Prestación económica por desempleo

Se eleva, durante el periodo que establezca La Jefatura de Gabinete de Ministros, los montos de las prestaciones económicas por desempleo a un mínimo de \$6.000 y un máximo de \$10.000.

Acreditación ante AFIP para el acceso a los beneficios

Los empleadores alcanzados por los beneficios establecidos (contenido) deberán acreditar ante la AFIP, la nómina del personal alcanzado y su afectación a las actividades alcanzadas.

Plazo comprendido para la aplicación: El presente decreto resultará de aplicación respecto de los resultados económicos de las empresas ocurridos entre el 20 de marzo y el 30 de abril de 2020, inclusive.

Vigencia: 1 de abril de 2020

*Global Product & Technologies, LAHC  
Compliance*